

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 4 de mayo de 2023

Núm. Ext. 178

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO, PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN ESE MUNICIPIO.

folio 0448

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 0406

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIONES VI Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIONES VIII Y XIV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO, PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ, DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE UNO SUR ESQUINA CON LA AVENIDA NUEVE ORIENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AL SUR, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL

ORIENTE, EN 20.00 METROS CON LA CALLE UNO SUR Y AL PONIENTE, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL BANCARIA EN ESE MUNICIPIO.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y 467 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARGARITA CORRO MENDOZA

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

**H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
2022-2025**

RAYMUNDO ANDRADE RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATEPEC, VERACRUZ HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO:

Que el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34 y 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintidós mediante acuerdo se ha servido aprobar el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Coatepec, Veracruz.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público e interés general para el municipio de Coatepec, Veracruz y tienen por objeto determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales y establecer las bases para su desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y las leyes federales y estatales relativas.

Artículo 2. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, correspondiendo su exacta aplicación y cumplimiento a los servidores públicos con facultades expresas para ello.

Artículo 3. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal; en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte; y demás legislación aplicable.

Artículo 4. El presente Bando, los demás Códigos, Reglamentos, Manuales, Decretos, Acuerdos y Circulares que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para los servidores públicos municipales, los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones. Serán disposiciones supletorias al presente Bando, las Normas previstas en los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, conforme a la naturaleza propia del Derecho Municipal.

Artículo 5. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto en los ordenamientos federales y estatales, así como en lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 6. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. **Agravante:** Incremento de la responsabilidad por la comisión de la falta y como consecuencia de la sanción por la infracción al Bando;
- II. **Atenuante:** Disminución de la responsabilidad por la comisión de la falta y como consecuencia de la sanción por la infracción al Bando;
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado del municipio de Coatepec, Veracruz de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la normatividad aplicable;
- IV. **Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Coatepec, Veracruz;
- V. **Cabildo:** El Cabildo es la forma de reunión de los Ediles del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Código Hacendario:** Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Comisiones Municipales:** Son las que se integran por los ediles para contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento;
- IX. **Concesión:** El acto por el cual la Administración Pública Municipal otorga por tiempo determinado a un particular, el derecho de prestar un servicio público, de usar, aprovechar y explotar bienes del mismo, de acuerdo a las Normas aplicables;
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución del Estado:** A la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **Dependencias:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;
- XIII. **Derechos ARCO:** Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
- XIV. **Entidades:** A los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal desconcentrados que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XV. **Infracción:** Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- XVI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XVII. **Lugar Público:** Todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público;
- XVIII. **Municipio:** División territorial y administrativa de Coatepec, Veracruz;
- XIX. **Plan Municipal de Desarrollo:** Es el instrumento rector del Municipio que contiene la visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales y contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser

diseñadas conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

- XX. Policía Preventiva:** Corporación de Servidores Públicos cuya función primordial es prevenir las comisiones de delitos, preservar la paz y cuidar que no se altere el orden público dentro de la jurisdicción municipal;
- XXI. Reglamento:** La disposición emitida por el Ayuntamiento que regula el comportamiento interior de la Administración Pública Municipal y que señala la competencia de cada área del propio Ayuntamiento;
- XXII. Reincidencia:** Es la repetición de la acción u omisión que haya motivado una sanción de la misma naturaleza en un lapso de dos años;
- XXIII. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;
- XXIV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado en la vida social de sus habitantes, tiene como atribuciones las señaladas en las Constituciones Federal y del Estado, Ley Orgánica y demás disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO III

De los Símbolos de Identidad del Municipio

Artículo 8. El signo de Identidad y el Símbolo Representativo del Municipio, son el Nombre y el Escudo; el gobierno municipal podrá utilizar un Logotipo Institucional sin perjuicio de lo anterior, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo.

Artículo 9. El nombre oficial del municipio es Coatepec y se deriva del vocablo náhuatl “coatl” (culebra) y “tepetl” (cerro) que significa “En el Cerro de las Culebras”; el nombre del Municipio solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. El Escudo de Armas del Municipio, se describe de la siguiente manera: se aprecian en sus blasones dos figuras distintivas de nuestro pueblo, un cerro en color verde el cual se encuentra aprisionado por una culebra, que es representativo del significado del vocablo del que deriva el nombre del municipio; ambos sobre un fondo azul y al exterior del escudo en cada uno de sus costados se observa una rama de café que es el cultivo emblemático del municipio; este Escudo y, en su caso, el Logotipo Institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento; para tal efecto, deberán exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal y cualquier uso distinto al señalado, deberá previamente ser autorizado por el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

Integración y División Territorial

Artículo 11. El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente conforme la jurisdicción que por derecho le corresponde, con una superficie total de doscientos cincuenta y cinco punto ochenta y uno kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte con los municipios de Perote, Acajete, Tlalnahuayocan, Xalapa y Emiliano Zapata;
- Al Sur con los municipios de Jalcomulco, Tlaltetela, Teocelo y Xico;
- al Este con los municipios de Emiliano Zapata y Jalcomulco; y
- al Oeste con los municipios de Xico, Perote y Acajete.

Artículo 12. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Coatepec y por las siguientes congregaciones: Bella Esperanza, Consolapan, Cuauhtémoc, El Grande, Ingenio El Rosario, La Isleta Grande, La Laguna, La Libertad, Las Lomas, Mahuixtlán, Las Puente, Mundo Nuevo, La Orduña, Pacho Viejo, Tapachapan, Tuzamapan y Zimpizahua. Las demás localidades, poblados o caseríos que se encuentren dentro del territorio municipal no mencionados en este artículo quedarán bajo la demarcación jurisdiccional de la Agencia o Subagencia Municipal más cercana.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I Integrantes de la Población

Artículo 13. La Población del Municipio se constituirá por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos, quienes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en las Constituciones Federal y del Estado; la Ley Orgánica; este Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Se consideran transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el Municipio transitan en su territorio

Artículo 14. Son habitantes las personas con domicilio en este Municipio y que se quedan a vivir o residan en el mismo, independientemente del lugar donde hayan nacido.

Artículo 15. En el caso de las personas morales, se consideran domiciliadas en este Municipio cuando tengan establecida su administración, empresa o negocio dentro del territorio municipal.

Artículo 16. Son vecinos del Municipio:

- I. Las personas nacidas en el Municipio, con domicilio establecido en forma permanente dentro de su territorio;
- II. Las personas que acrediten residencia mínima de un año en territorio municipal.

Los vecinos tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica y esta calidad se perderá conforme a lo dispuesto en la referida Ley.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos económico, deportivo, social, cultural, artístico y/o turístico.

CAPÍTULO II Padrones Municipales

Artículo 18. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará diversos padrones.

Artículo 19. Los Padrones Municipales son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente el registro de aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

CAPÍTULO I

De la Planeación Municipal

Artículo 20. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un Órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos distinguidos y organizaciones sociales representativas de los sectores público, social y privado del Municipio, designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 21. Las atribuciones e integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determinen la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o las que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 22. El Ayuntamiento deberá elaborar en forma democrática y participativa su Plan Municipal de Desarrollo con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales; así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución que serán rectores de las actividades que realicen sus Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO II

De la Contraloría Social

Artículo 23. La Contraloría Social del Municipio, será responsable de supervisar la obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión; para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno, esto con las disposiciones que señala la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables de la materia.

Artículo 24. La Contraloría Social del Municipio conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en el presente Bando, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 25. No podrán ser integrantes de los Comités de Contraloría Social los directivos de organizaciones políticas, religiosas o servidores públicos.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Gobierno Municipal

Artículo 26. El Gobierno del Municipio, para su ejercicio se deposita en un Órgano Colegiado denominado Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima Autoridad del Municipio, donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno en cuestiones administrativas.

Artículo 27. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y solo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo por decreto del Congreso del Estado cuando el interés público justifique la medida de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Artículo 28. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico, y
- III. Regidores.

Artículo 29. Las Congregaciones estarán a cargo de un Agente Municipal, y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprendan, contarán con uno o más subagentes municipales, cuyas funciones estarán delimitadas por la Ley Orgánica, Leyes o Reglamentos que al efecto se expidan.

CAPÍTULO II De las Comisiones Municipales

Artículo 30. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las Comisiones Municipales establecidas en la Ley Orgánica, además, podrá formar las de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público.

Artículo 31. Las Comisiones Municipales se formarán con el Edil o Ediles que el Cabildo estime conveniente, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, las cuales podrán sesionar por lo menos de manera trimestral.

Artículo 32. Las Comisiones Municipales tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 33. A las Comisiones Municipales del Ayuntamiento o a sus integrantes en ningún caso podrán atribuírseles funciones ejecutivas, respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO III Del Ejecutivo

Artículo 34. El responsable de las funciones ejecutivas del Ayuntamiento será el Presidente Municipal y se auxiliará de órganos centralizados y desconcentrados.

Artículo 35. Las funciones de la Estructura Orgánica Gubernamental quedaran establecidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, su Manual de Procedimientos y sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO IV De la Administración Pública Municipal

Artículo 36. La Administración Pública Municipal será centralizada y desconcentrada; su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, este Bando, Códigos, Reglamentos, Manuales, Reglas y las Normas Jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 37. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Unidad de Transparencia;
- II. Secretaría particular;
- III. Dirección de Comunicación Social;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos
- V. Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Tesorería Municipal;
- VII. Órgano Interno de Control;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Servicios Municipales;
- X. Dirección de Desarrollo Humano y Social;
- XI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Comercio y Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Turismo y Cultura;
- XV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);
- XVI. Dirección de Protección Civil;
- XVII. Las demás Dependencias que autorice el Cabildo.

Artículo 38. Las Dependencias señaladas anteriormente, tendrán la estructura y competencia para realizar los servicios públicos y cumplir con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones legales, dependiendo jerárquicamente del Presidente Municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica, tiene la facultad para crear Órganos Paramunicipales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En todo caso el Ayuntamiento deberá determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. El Ayuntamiento contará con las siguientes entidades paramunicipales; pudiéndose crear las que resulten necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable para cada caso:

- I. Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (CMAS);
- II. Fideicomiso para la Promoción, Preservación y Pago de los Servicios Ambientales de la Zona Montañosa de Coatepec (FIDECOAGUA);
- III. Instituto Municipal de la Mujer Coatepecana (IMMC).

CAPITULO V De las Autoridades Auxiliares

Artículo 41. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Jefes de Manzana; y
- II. Agentes y Subagentes municipales.

Artículo 42. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como enlace entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás Normas aplicables.

Artículo 43. Tratándose de Programas Sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso procede la gestión de negocios tratándose de asuntos particulares.

CAPITULO VI Del Órgano Interno de Control

Artículo 44. El Órgano Interno de Control es un Organismo Autónomo, se denominará Contraloría, y se constituirá en términos de la Ley Orgánica cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal; y tendrá las actividades, funciones y atribuciones que le establezcan la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 45. El Órgano Interno de Control será el encargado de recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las plataformas digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial con respecto del Patrimonio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I De la Ética, Conducta y Reglas de Integridad

Artículo 46. Los Servidores Públicos de este Ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones, se regirán por las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Es obligación para todos los servidores públicos observar una conducta ética, para lo cual el Ayuntamiento publicará los Códigos de Ética y Conducta con las Reglas de Integridad.

Artículo 48. El Cabildo para implementar políticas y acciones de anticorrupción de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá constituir un órgano colegiado encargado de promocionar el conocimiento de los valores y principios éticos y de conducta señalados en los Códigos de Ética y de Conducta, el cual se denominará Comité de Integridad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 49. Para efectos del presente Bando, por Servicio Público se entiende a toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la población; los cuales se encuentran contemplados en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 50. La prestación directa de los Servicios Públicos se llevará a cabo por las Dependencias u Organismos Municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y demás Normas Jurídicas aplicables; y en ninguna circunstancia el Ayuntamiento puede dejar de prestar los servicios públicos municipales, por lo que el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos de manera descentralizada o concesionada.

Artículo 51. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación, modificación, planeación, ejecución, evaluación, explotación y vigilancia de los Servicios Públicos a su cargo.

Artículo 52. La prestación de los Servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, el Ayuntamiento estará facultado para requisar en forma inmediata los bienes destinados a la prestación de dichos Servicios, independientemente de que se encuentren concesionados.

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá convenir con Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario; en caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio o convenir la remuneración del Servicio Público en cuestión.

Artículo 54. El Ayuntamiento sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable previa autorización del Congreso del Estado, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de Servicios Públicos, así como para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio.

TÍTULO OCTAVO **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 55. La Seguridad Pública Municipal es una función o servicio público a cargo del Ayuntamiento que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para el bienestar de la población del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Artículo 56. Para el desempeño de las funciones en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Seguridad Vial, el Ayuntamiento contará con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como con las estructuras administrativas dependientes de ésta que al efecto determine la Ley Orgánica, así como las leyes y disposiciones aplicables que para el efecto se formulen; cuerpo policial que estará bajo las órdenes directas del Presidente Municipal por mandato constitucional, el cual velará por el orden público del Municipio, asimismo, será competente para imponer sanciones por infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás normativa municipal en materia de Seguridad Pública, siempre y cuando exista flagrancia en la comisión de faltas o hechos constitutivos de delito quien podrá delegar esta facultad en el servidor público que determine. Las infracciones serán graduales atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 57. El Ayuntamiento celebrará los actos jurídicos necesarios para coordinar las acciones que permitan garantizar la integridad, el orden público, la seguridad y la paz social de las personas que se encuentren en el Municipio, a través del establecimiento de estrategias de Seguridad Pública en coordinación con la Federación y/o el Estado.

Artículo 58. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes de la Federación y del Estado para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 59. La Seguridad Pública se brindará en los lugares públicos del Municipio, entendiéndose como tales los de uso común y libre tránsito, incluyendo las calles y avenidas, las banquetas,

parques, plazas, mercados, jardines, panteones, inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, de diversiones o de recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del Régimen Jurídico al que se encuentren sujetos.

Artículo 60. En materia de Tránsito y Seguridad Vial, además de las atribuciones señaladas en otras disposiciones legales el Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Celebrar convenios en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Realizar actos administrativos en materia de Tránsito y Seguridad Vial Municipal, con base a las disposiciones legales aplicables;
- III. Ordenar la elaboración de los estudios técnicos necesarios que requieran los servicios viales;
- IV. Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de programas de educación vial que garanticen la seguridad de las personas y de su patrimonio, en las vías públicas o zonas privadas con acceso al público;
- V. Ejercer el mando directo de la unidad administrativa encargada del control y operación del Servicio de Tránsito y Seguridad Vial o su equivalente en el Municipio;
- VI. Expedir, por conducto del área administrativa encargada del control y operación del Servicio de Tránsito o de Seguridad Vial en el Municipio, las boletas de infracciones a conductores y vehículos;
- VII. Operar y recibir los derechos del corralón municipal, donde se dirijan los vehículos asegurados con motivo de la comisión de alguna de las faltas previstas en el presente Bando; y
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 61. La Protección Civil comprende todas las Normas, Medidas y Acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de desastres naturales y de carácter antrópico.

Artículo 62. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Organismos y Dependencias que de éste se deriven e incorporará a su organización a los sectores representativos del Municipio.

CAPÍTULO II Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 63. El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, como órgano operativo de coordinación y tiene como objetivo prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por algún agente perturbador.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil se coordinará con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en caso de desastres y de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 65. El Ayuntamiento deberá instalar el Consejo Municipal de Protección Civil mismo que deberá funcionar conforme lo determine la normatividad aplicable.

Artículo 66. El Ayuntamiento integrará un Cuerpo de Bomberos o convendrá la colaboración con alguna asociación para la prestación del servicio previo acuerdo del Cabildo; la función de éste cuerpo será la de prevenir y extinguir los incendios, auxiliar en todo tipo de desastres naturales como

terremotos, tormentas e inundaciones, entre otros; asimismo, en todos los desastres ocasionados por la mano del hombre, ya sea por acción consciente o por negligencia; las atribuciones y organización del mismo se establecerán en la Ley y Reglamento respectivo; cuyos servicios serán prestados gratuitamente y en ningún caso se recibirá compensación o gratificación por tal concepto, salvo las aportaciones que se otorguen.

TITULO DÉCIMO
DE GOBERNACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 67. El Ayuntamiento y las Dependencias Municipales procurarán la mayor participación de la población en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

CAPÍTULO II
De las Organizaciones Sociales

Artículo 68. Los Comités Municipales de Participación Social son los mecanismos que promueven e integran la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública en las acciones inherentes y podrán ser constituidos cuando resulten necesarios para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69. Los Comités Municipales de Participación Social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas de acción que realice la Administración Pública Municipal.

Artículo 70. El Ayuntamiento promoverá la educación en vialidad, en arte, en cultura, en deportes, en higiene y limpieza, en seguridad y respeto a los derechos humanos, en protección del medio ambiente y ecología, en protección a los animales; además fomentará la participación individual y colectiva de los ciudadanos en programas de servicio social voluntario a través de la integración de los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal.

CAPÍTULO III
De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 71. El Ayuntamiento será Promotor de concursos de cualquier actividad artística, literaria, deportiva, artesanal, académica, de equidad de género, de cultura, de protección al medio ambiente, de sanas prácticas de crianza animal, de cuidado de especies endémicas, de productos locales, de flores y plantas tradicionales y de toda aquella actividad que sea emblemática del Municipio.

Artículo 72. El Ayuntamiento otorgará Reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, del Estado o de la Nación.

Artículo 73. El Ayuntamiento reconocerá en evento público cada año al Bombero y Policía del Municipio que destaque por sus actos y obras en beneficio de la comunidad; para lo cual podrá otorgar Reconocimiento por escrito y premio en efectivo de acuerdo con la posibilidad del propio Ayuntamiento o del producto de donaciones económicas recibidas de personas físicas o morales particulares para dicho fin.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I De los Derechos Humanos

Artículo 74. Todos los servidores públicos que laboran en este Ayuntamiento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, progresividad y pro persona, interdependencia, indivisibilidad y de diversidad sexual y de género; en consecuencia, es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezcan las Leyes de la materia.

Artículo 75. El Ayuntamiento en términos de la normatividad aplicable podrá celebrar convenios con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y Estatal para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.

CAPITULO II De la Igualdad de la Mujer y el Hombre

Artículo 76. Son sujetos de los derechos que establece este Capítulo las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio y que estén en alguna situación y/o tipo de desventaja ante la violación de los principios de igualdad y equidad que este Bando protege.

Artículo 77. El Ayuntamiento promoverá la regulación, protección y fomento a la igualdad de trato, de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres del Municipio en los sectores público y privado a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos a promover acciones a favor de la Equidad de Género en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar.

CAPITULO III Inclusión de las personas con discapacidad

Artículo 78. El Ayuntamiento en sus políticas públicas en materia de inclusión deberá observar los principios previstos dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables que permitan la plena inclusión de las Personas con Discapacidad a la vida familiar y social.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPITULO I De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 79. El Ayuntamiento contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias municipales, así como de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 80. El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la normativa federal y estatal y el reglamento aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 81. Como sujeto obligado, el Ayuntamiento deberá garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que tenga en posesión, resguardo o generación; por lo que deberá preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de sus documentos.

Artículo 82. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento como sujeto obligado es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público conforme lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 83. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas en versiones públicas, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II De la Protección de Datos

Artículo 84. Todos los datos que sean proporcionados a las autoridades municipales se encontrarán protegidos por las disposiciones que señala la normatividad aplicable.

Artículo 85. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el Ayuntamiento deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 86. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el Ayuntamiento deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 87. El Ayuntamiento deberá promover y apoyar por todos los medios a su alcance el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes, a través de la instancia municipal responsable que establezca el reglamento interior correspondiente.

Artículo 88. El Ayuntamiento deberá elaborar y promulgar un programa estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Municipio, que debe proveer los mecanismos necesarios para que los jóvenes, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, puedan alcanzar óptimos niveles de desarrollo.

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados, con la finalidad de obtener la inclusión a programas académicos, culturales, deportivos, económicos, sociales o de cualquier naturaleza que beneficien a la juventud.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 90. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas o ponerlas a disposición de la Policía Municipal en caso de flagrancia cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales.

Artículo 91. La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en un año, el cual se contará a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 92. Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando o los Reglamentos Municipales.

Artículo 93. Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, estas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 94. Al imponer las sanciones, se deberán tomar en cuenta el riesgo y/o menoscabo sobre los valores fundamentales del individuo, la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 95. Si al tomar conocimiento del hecho se considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, pondrá, de manera inmediata, al detenido a disposición de la Fiscalía competente, conjuntamente con los indicios que tengan relación con los hechos.

Artículo 96. Los infractores que se encuentren bajo los influjos de alcohol y/o bajo los efectos de una sustancia prohibida, serán sometidos a una exploración física y/o la prueba de alcoholemia, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un hecho delictivo.

Artículo 97. Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de una infracción de la misma naturaleza. Para el caso, la instancia calificadora contará con una base de datos actualizada que contendrá la información del infractor, las circunstancias de la infracción, en su caso, los detalles de la detención, así como, la sanción aplicada.

Artículo 98. Las multas podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la multa que se hubiera impuesto hubiese sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, a través de un familiar o representante legal mediante manifestación escrita;
- II. El servidor público competente al estudiar las circunstancias del caso y previa previsión médica deberá resolver si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad, podrán permutarse cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad, será co-ordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 18:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles;
- b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,
- e) Las de más que determine el Presidente Municipal o la autoridad municipal que imponga la sanción.

Artículo 99. El Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, cuando existan razones que lo justifiquen.

Artículo 100. El pago o cumplimiento de las sanciones previstas en este Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que estén contempladas en las Leyes Federales, Estatales o demás Reglamentos Municipales.

Artículo 101. Los menores de edad, serán sujetos a las disposiciones legales establecidas en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás legislación aplicable.

Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorada de que efectivamente existe la minoría de edad por haberse acreditado se deberá citar a comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por la conducta, así como por los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 102. Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, cuando se trate de una misma conducta; cuando las faltas se tipifiquen en infracciones diferentes se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 103. El servidor público facultado para conocer y resolver del procedimiento correspondiente, bajo su responsabilidad deberá, en su caso:

- I. Solicitar el Informe Policial Homologado o el documento que se haya generado con motivo de la intervención y el dictamen médico correspondiente, de las personas que les sean presentadas por los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado.
- II. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.
- III. En caso de menores, deberá hacerse del conocimiento de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su atención y tratamiento.
- IV. Poner con la mayor brevedad posible, a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables cuando se trate de la presunta comisión de un delito, así como a los menores que sean presentados por la comisión de una infracción o hecho punible.

Artículo 104. Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Fiscalía competente y pondrá a su disposición al o los presuntos responsables, conjuntamente con los indicios que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

CAPÍTULO II De las Infracciones al Orden Público

Artículo 105. La intervención de la Policía Preventiva Municipal se dará, únicamente, en flagrancia ya sea cometiendo alguna infracción o hecho que pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 106. El procedimiento para la aplicación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Una vez efectuada la intervención del detenido, debe ser presentado inmediatamente ante la autoridad competente, o en su caso, ante la persona autorizada para la debida calificación de la infracción para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho.
- b) Ante la autoridad se procederá al llenado del Informe Policial Homologado, en el que se asentarán cada una de las circunstancias de la detención, así como del personal operativo que en ella participó, y una vez concluido, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que en derecho corresponda. Asimismo, se levantará un acta en la que conste la sanción a imponerse.
- c) Una vez impuesta la sanción, la misma se le notificará al infractor y si esta fuera pecuniaria, se le hará entrega de la boleta de infracción para el pago correspondiente, utilizando los recibos oficiales de la Tesorería Municipal.
- d) Una vez pagada la multa o cumplido el arresto, se le apercibirá al infractor para que no vuelva a cometer la infracción, comunicándole que, en caso de reincidencia, la multa será duplicada o permutada por un arresto de treinta y seis horas.
- e) Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de treinta y seis horas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 107. Son infracciones que afectan el orden público y la seguridad de las personas y/o de sus bienes:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad competente;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a la población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad que rebasen los niveles máximos permisibles señalados en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- IV. Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y, en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- V. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otro tipo de arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones o áreas permitidas por la autoridad competente;
- VI. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico o molestia a los asistentes;
- VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas, familias o automovilistas;
- VIII. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas;
- IX. Grabar imágenes al interior o exterior de los inmuebles particulares, sin previa autorización de sus propietarios o poseedores;

- X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XI. Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XII. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XIII. Usar prendas de vestir y/o accesorios con la intención de impedir la identificación de las personas en lugares públicos o que en cualquier momento propicien la alteración del orden o atenten contra la seguridad de las personas;
- XIV. Azuzar un perro contra alguna persona, conducirlo sin correa o mantenerlo suelto fuera de la casa o propiedad sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas;
- XV. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad competente;
- XVI. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier recinto público oficial;
- XIX. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen de una falsa alarma;
- XX. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXI. Presentarse sin ropa de manera intencional, en lugares públicos; y tratándose de espectáculos, sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones legales correspondientes;
- XXII. Permitir, inducir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXIII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIV. Deambule o se ubique en la vía pública o en algún establecimiento público para ejercer la prostitución;
- XXV. Invitar o incitar en los lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXVI. Orinar o defecar en los lugares públicos o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objetivo;
- XXVII. Faltar al respeto o consideración a las personas en los lugares públicos, como ancianos desvalidos, personas con discapacidad, menores, mujeres u otros;
- XXVIII. Lucrar o especular en lugares públicos haciendo adivinaciones de cualquier naturaleza, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXIX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXX. Pernoctar en lugares públicos;
- XXXI. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la custodia o tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXII. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que se encuentren en estado de interdicción, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXIII. Dejar el encargado o responsable de la guarda o custodia de una persona en estado de interdicción, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XXXIV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXV. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad de la persona, a la moral y a las buenas costumbres;

- XXXVI. Altere la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- XXXVII. Realizar bailes o fiestas en un domicilio particular o en lugares públicos de tal forma que causen molestias a los vecinos;
- XXXVIII. Utilizar lugares públicos sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación peatonal o vehicular;
- XXXIX. A quien impida el libre tránsito con cualquier propósito ajeno a un servicio público;
- XL. Omita y no dé aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XLI. Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden;
- XLII. Impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XLIII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- XLIV. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- XLV. Omitir la limpieza de las calles, banquetas y frentes de los predios que posean los particulares;
- XLVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en los lugares públicos;
- XLVII. Conducir vehículos de cualquier clase bajo los efectos de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- XLVIII. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- XLIX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- L. Utilice sin previa autorización el nombre, el escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio;
- LI. No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes;
- LII. Agreda dolosamente de palabra o de obra en la vía pública a una persona con alguna discapacidad;
- LIII. Sin tener alguna discapacidad estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que se hayan designado como de uso exclusivo para minusválidos o mujeres embarazadas; y
- LIV. No permita el acceso a alguna persona con discapacidad por razón de su condición a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes o de él mismo;
- LV. Ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- LVI. Solicite falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía los bomberos, la Cruz Roja, Protección Civil, Rescate, primeros auxilios y organismos similares;
- LVII. Cause daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- LVIII. Coloquen en la vía pública, lotes baldíos y lugares de uso común, desechos domiciliarios, escombros y cualquier otro tipo de objeto que produzca contaminación o basura debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto;
- LIX. Realice actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- LX. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- LXI. Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener los niveles controlados de ruido en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de bailes y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- LXII. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
- LXIII. Coloquen bancas en las áreas verdes o en las banquetas sin autorización; y

- LXIV. Así como todas aquellas conductas que transgredan disposiciones establecidas en la normatividad federal, estatal o municipal y no se encuentren relacionadas en el presente Bando.

CAPÍTULO III

De las Infracciones que afectan el Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 108. Son infracciones que afectan el tránsito y seguridad vial:

- I. Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en los lugares públicos del municipio;
- II. Pedir gratificaciones por el cuidado de vehículos estacionados en lugares públicos;
- III. Obstruir las aceras de las calles con puestos, vehículos o cualquier otra estructura que permita el comercio ambulante;
- IV. Circular en bicicleta, patines, vehículos o cualquier otro medio en áreas peatonales de los lugares públicos;
- V. Lavar vehículos en lugares públicos cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- VI. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en los lugares públicos, bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación; o consumir cualquier sustancia prohibida por la Ley;
- VII. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas salvo aquellos que se hayan fabricado con estas características;
- VIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- IX. Destruya o quite señales de vialidad colocadas para indicar alguna situación;
- X. Efectúe excavaciones, o coloque objetos que dificulten el libre tránsito en lugares públicos sin permiso de las autoridades municipales;
- XI. Estacione cualquier vehículo en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- XII. Ponga en situación de riesgo la seguridad de las personas en su integridad física y/o patrimonio por conducir temerariamente un vehículo de motor cualquiera que sea su clase;
- XIII. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de las drogas, enervantes, estupefacientes o bebidas alcohólicas en cualquiera de sus grados;
- XIV. Aparte lugares para estacionamiento en la vía pública con cualquier objetivo;
- XV. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVI. A quien obstruya las rampas y accesos en lugares públicos para personas con discapacidad; y
- XVII. Realice conductas que transgredan disposiciones análogas establecidas en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones a los Propietarios de Animales y de aquellos actos que afecten a la Ecología, la Salud y el Medio Ambiente

Artículo 109. Son infracciones que afectan a los animales, a la Ecología, la Salud y el Medio Ambiente:

- I. Retener sin la autorización de su propietario un animal ajeno, sin dar aviso oportunamente a la Autoridad Municipal;
- II. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- III. Fumar dentro de las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento, las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde no esté permitido;

- IV. No recoger las heces fecales de los animales de su propiedad de la vía pública;
- V. Causar daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio sin la autorización previa de la autoridad competente;
- VI. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- VII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, otro tipo de alimentos, que no cuenten con las medidas de higiene en el manejo de sus productos;
- VIII. Producir ruido con los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- X. Realizar fogatas en lugares públicos o privados sin el debido cuidado, que pongan en peligro a las personas, a sus bienes o a la ecología;
- XI. Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;
- XII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- XIV. Asear animales, lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública, en ríos o tirar aguas sucias en la vía pública o en los ríos contaminando el manto freático o acuífero;
- XV. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, ríos o lugares públicos;
- XVI. Permitir que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de albercas;
- XVII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias pútridas o fermentadas provocando contaminación por malos olores.
- XVIII. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- XIX. Provocar de forma intencional a los perros u otros animales, ocasionando su furia de forma tal que sean un peligro para sus propietarios y/o con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XX. Negarse a presentar un animal o animales de cualquier especie para la observación clínica ante las autoridades competentes cuando estas se lo requieran;
- XXI. Derribar o talar árboles, arbustos y setos en las áreas consideradas como reserva natural o en propiedad privada cuando las especies arbóreas sean protegidas o causen deforestación, sin causa justificada;
- XXII. A quien no alimente, abandone o propicie la fuga de sus animales o mascotas de su propiedad, además se hará responsable de los daños y perjuicios que estos ocasionen;
- XXIII. Cometer actos de crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento, heridas o causándole la muerte, aun siendo de su propiedad;
- XXIV. Arrojar sustancias peligrosas a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XXV. Tener establos, chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XXVI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XXVII. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XXVIII. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;

- XXIX. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XXX. No atender las disposiciones municipales que se determinen con motivo de un problema de salud pública.

CAPÍTULO V

Infracciones por la afectación a los Servicios Públicos

Artículo 110. Son infracciones por la afectación a los Servicios Públicos:

- I. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del Impuesto Predial;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- IV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- V. Proporcionar información falsa, alterada o insuficiente para realizar trámites catastrales o sobre inmuebles dentro del municipio.

CAPÍTULO VI

De las Infracciones en materia de Comercio

Artículo 111. Son infracciones en materia de Comercio:

- I. Realizar bailes en lugares públicos de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- II. Realizar apuestas y todo juego de azar en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o cualquier lugar público o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio, sin previo permiso de la autoridad competente;
- III. Comercializar bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin previa autorización de la autoridad competente;
- IV. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso o licencia correspondiente de la autoridad municipal;
- V. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- VI. A quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- VII. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada, así como dictamen y/o opinión técnica de seguridad emitido por Protección Civil Municipal, de acuerdo al giro del establecimiento;
- VIII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- IX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- X. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con los permisos respectivos;
- XI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XII. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- XIII. Quien no conserve la limpieza y sanidad de sus locales o espacios designados en los mercados o tianguis fijos o temporales;
- XIV. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

- XV. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- XVI. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad competente;
- XVII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- XVIII. Presentar o permitir que se realicen en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del municipio;
- XIX. Vender comestibles o bebidas adulteradas, caducadas o nocivas para la salud;
- XX. Incumplir con los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XXI. Vender o proporcionar tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento industrial o cualquier sustancia no permitida por la ley a menores de edad o con discapacidad, o a quienes induzcan a su consumo;
- XXII. Elabore, fabrique, distribuya o venda a menores de edad, cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XXIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- XXIV. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin.
- XXV. Vender o facilitar a menores de edad cualquier tipo de pirotecnia.
- XXVI. No acatar orden de clausura provisional o definitiva, emitida por autoridad competente;
- XXVII. Obstruir o impedir las diligencias del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- XXVIII. Las demás, que a criterio de la autoridad sean calificadas como sancionables.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones a las Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 112. Son infracciones que afectan a las Obras Públicas y al Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar obra de edificación o remodelación sin licencia, o permiso expedido al efecto por la autoridad competente;
- II. Por incurrir en falsedades u omisiones dolosas al proporcionar documentación o datos que no correspondan con el proyecto;
- III. Por contravenir, con la ejecución de la obra, el Reglamento de Zonificación o cualquier otro cuerpo normativo de observaciones y aplicación municipal;
- IV. Por ejecutar una obra, en condiciones tales que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas o su patrimonio;
- V. Por impedir, negar, u obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o no proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento de su función;
- VI. Por invasión a la vía pública, alineamientos o servidumbres en contravención a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia;
- VII. Por efectuar construcciones en zonas o asentamientos irregulares;
- VIII. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casa particulares, en cualquier forma;
- IX. Rompa las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la Autoridad Municipal competente, así como a quien no realice su reparación completa a juicio de la propia autoridad;
- X. Maltrate parques, jardines, áreas verdes, buzones, postes y lámparas de alumbrado público contenedores u otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía

- pública, así como dañen, destruyan o modifiquen los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- XI. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que formen parte de un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento y toda infra estructura municipal;
 - XII. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, monumentos, infraestructura municipal, vehículos y bienes públicos o privados, así como fijar propaganda o anuncios de toda índole, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
 - XIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles, banquetas, pavimentos o cualquier lugar de la vía pública sin previa autorización;
 - XIV. Quien coloque cualquier objeto, estructura metálica o construcción que invada la vía pública;
 - XV. Quien coloque materiales de construcción, así como escombros, desperdicios o cualquier residuo sólido en la vía pública sin previa autorización; y
 - XVI. Y las que resultasen para dar cumplimiento a la normatividad en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, SANCIONES Y SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 113. Las sanciones serán calificadas y aplicadas por el servidor público a cargo del ramo que corresponda de acuerdo a la infracción, previo visto bueno del Presidente Municipal, vigilando que diariamente se califiquen las infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas Municipales.

Artículo 114. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando, Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas Municipales será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal.

Artículo 115. Los invidentes, sordomudos y las personas con alguna discapacidad grave de cualquier tipo serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos. La autoridad municipal encargada de aplicar las sanciones por la comisión de infracciones deberá ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

CAPÍTULO II

De las medidas precautorias

Artículo 116. Cuando se detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan con las Disposiciones Municipales, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso de autorización necesaria, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, cancelación de trámites y cualquier otro beneficio producto de alguna de las faltas previstas en el presente Bando;
- III. Retiro y/o aseguramiento de las personas o bienes que hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico - infeccioso.
- V. Sanción en términos del artículo 118 del presente Bando.

Artículo 117. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a los servidores públicos autorizados para ello. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada; y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 118. Las sanciones por las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa o sanción económica de 1 a 2000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a los tabuladores que al Ayuntamiento apruebe, observando lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Cancelación del permiso, autorización, cédula catastral, de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas, y
- IX. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 119. Al imponer la sanción, la Autoridad Municipal deberá fundarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegan a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral, resistencia al procedimiento, y,
- IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta.

Artículo 120. Las sanciones económicas impuestas con motivo de infracciones al presente Bando, Códigos, Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento deberán aplicarse de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización vigente; constituyen, créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, con excepción a los casos de flagrancia que atenten contra la seguridad pública, que la policía presente al infractor su boleta de infracción para el pago correspondiente.

Artículo 121. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 122. Cuando con una sola o diversas conductas, el infractor transgreda distintas disposiciones, la Autoridad podrá acumular las sanciones aplicables a cada caso en particular.

Artículo 123. Cuando dos o más personas amparadas en la fuerza de grupo o del anonimato cometan una falta en la que conste su actuación en los hechos, pero no el grado de su participación, se les aplicará, sin distinción de manera individual la sanción correspondiente.

Artículo 124. Procederá la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando se presente una o más de las infracciones establecidas en este Bando y los Reglamentos de cada materia.

CAPITULO III Del Procedimiento General de Sanción

Artículo 125. La aplicación de las infracciones, cuyo procedimiento no se encuentre previsto en una Ley o Reglamento especial, se hará conforme al procedimiento previsto en este Bando y ante la Dirección de la administración pública que compete, de acuerdo a la falta cometida y, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Toda actuación de autoridad administrativa se iniciará por querella o de oficio, según la infracción, toda actuación se realizará en días y horarios hábiles, quedando exceptuado del presente las faltas que por su naturaleza sean competencia de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Comercio, o que la infracción cause graves daños a la ciudadanía y al orden público, para ese caso el procedimiento se iniciará una vez presentado el infractor ante el área correspondiente, o en el momento en que se realice la diligencia que corresponda;
- II. Una vez iniciado el procedimiento, se realizará atento citatorio al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga, dichas manifestaciones podrán ser verbales o por escrito, adjuntando las constancias relativas que acrediten su dicho, en un término no mayor a cinco días hábiles, transcurrido ese plazo se tendrá por precluido el derecho a ofrecer pruebas y alegatos, por lo que una vez efectuada la intervención del presunto infractor, la autoridad procederá a emitir la resolución que corresponda, en términos del artículo 119 del presente Bando, tomando en cuenta las constancias que obren en ese momento, la cual se notificará a las partes conforme a derecho, donde se impondrá una o más sanciones de acuerdo a lo establecido en este Bando.
- III. Queda exceptuado de lo anterior, cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia, en ese caso, debe ser presentado inmediatamente ante la autoridad competente, o en su caso, ante la persona autorizada para la debida calificación de la infracción para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho; no aplicando la presente flagrancia cuando se esté ante la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito.
- IV. Se procederá ante la autoridad, levantar un acta con la asistencia del infractor, con la presencia e intervención de las personas que tengan interés en el asunto y de los testigos, si los hubo, en esta se le debe dar uso de la voz al infractor y una vez concluida, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda. En dicha acta se deberán asentar las condiciones físicas y socio-económicas del infractor, las circunstancias de la infracción, así como reincidencia, si existen agravantes y, si la falta afectó al orden público o a un grupo de la sociedad. En los casos en los que la infracción se pudiese haber cometido algún delito, la autoridad remitirá las constancias y al infractor en su caso a la Fiscalía competente, para que se avoque al conocimiento de los hechos, limitándose la autoridad a calificar la falta administrativa;
- V. Si en la diligencia, el infractor acepta su responsabilidad, se procederá a imponer la sanción que corresponda, independientemente que proceda conforme a la anterior fracción III;
- VI. Una vez impuesta la sanción, la misma se le notificará al infractor y si esta fuera pecuniaria, se le hará entrega de la boleta de infracción para el pago en la Tesorería Municipal;
- VII. Una vez pagada la multa o cumplido el arresto, se le apercibirá al infractor para que no vuelva a cometer la infracción, comunicándole que, en caso de reincidencia, la multa será duplicada;
- VIII. Corresponde a la autoridad municipal determinar la multa por violación al presente Bando, quien tomará en cuenta los elementos de convicción aportados, ya sea por la policía, supervisores, inspectores, agente o subagente municipal, jefe de manzana o el denunciante. Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de treinta y seis horas, de conformidad con el

- artículo 21 de la Constitución Política de nuestro país. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por el doble de la impuesta normalmente.
- IX. La autoridad que cono zca de un pro cedimiento administrativo, guardará registro de las actuaciones, las cuales se realizarán en hoja memb retada, con letra legible y asentando los hechos con claridad, evitando la utili zación de formulismos innecesarios, dejando clara constancia de la infracción cometida y de la garantía de audiencia de los interesados. De los acuerdos que recaigan dentro del proceso, serán notificados a las partes en los domicilios, que al efecto señalen las partes y, en caso de no señalarlos, serán publicados en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, conforme al Aviso de Priv acidad que al ef ecto implementen las áreas instructoras.
- X. Toda actuación estará sujeta bajo pena de nulidad, en caso de no revestir las disposiciones que establece el presente Bando. Toda actuación de la autoridad deberá ser autorizada por el funcionario público que se encuentre legalmente facultado, firmando y sellando las mismas. En caso de actuaciones que no cuenten con estos elementos, podrán ser declaradas nulas a petición de las partes, en un plazo de tres días a partir de que se tenga conocimiento del hecho, no serán nulas las actuaciones en las que conste un error ortográfico, de sintaxis, redacción o algún dato mal proporcionado por el particular, pero que no afecte el objetivo del procedimiento.
- XI. No se recibirán recursos u oficios notoriamente frívolos, con expresiones fuera de lugar u ofensivas, denostando a las partes o las autoridades y que no tengan un objetivo claro, los cuales serán desechados de plano. En los cæos que las partes expresen insultos o comentarios despectivos hacia las partes, ya sea de forma verbal o por escrito, la autoridad procederá a amonestar verbalmente al infractor para que se abstenga de emitir comentarios insultantes, o en su defecto procederá imponer sanciones conforme al artículo 118 del presente Bando.
- XII. La autoridad estará facultada en todo momento para realizar diligencias para mayor proveer, pudiendo realizar cuantas sean necesarias, o descartarlas cuando la evidencia sea suficiente como para acreditar la falta, y la responsabilidad directa del infractor. Cualquier plazo no previsto en el procedimiento, se entenderá de 3 días hábiles. Los asuntos no previstos en el presente Bando dentro del proceso sancionador, se resolverá vía incidental, en los plazos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 126. El pago o cumpli miento de las sanciones previstas en este Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que estén contempladas en las Leyes Estatales, Federales o demás Disposiciones Legales.

TITULO DÉCIMO SEXTO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

De los Recursos

Artículo 127. Los interesados afectados por los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados, o que traten de ejecuta r las autoridades municipales, podrán a su elecció n interponer ante el Superior Je rárquico, el Recurso de Revocación, previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz o intentar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV).

Artículo 128. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante la s autoridades competentes, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en el Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y deberán cumplir con los requisitos que el mismo establece.

CAPITULO II Supletoriedad

Artículo 129. Para todo lo no previsto en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el Código Hacendario Municipal y demás Disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Se abroga el “Bando de Policía y Gobierno Municipal de Coatepec, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Extraordinario 384 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, y se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la creación y/o adecuación de los Reglamentos del Municipio de Coatepec, Veracruz, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Bando, mientras tanto seguirán aplicándose aquellas disposiciones que no lo contravengan o se aplicarán los ordenamientos Estatales o Federales de manera supletoria.

QUINTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con el Bando que se abroga.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, en apego a la normatividad.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Coatepec, Veracruz, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Ing. Raymundo Andrade Rivera
Presidente Municipal
Rúbrica.

Mtra. Linda Rubí Martínez Díaz
Síndica Única
Rúbrica.

Mtro. Aldo Antonio Trejo Morales
Regidor Primero
Rúbrica.

Lic. Tizania Quijada López
Regidora Segunda
Rúbrica.

L.C. Nelly Vianey Hernández Vázquez
Regidora Tercera
Rúbrica.

Mtra. Sofía Leticia Viveros Colorado
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Lic. Edson Tejada Corona
Regidor Quinto
Rúbrica.

Arq. Carlos Alberto Ruiz Estrada
Regidor Sexto
Rúbrica.

Mtro. Herman Sinecio Velasco Lince
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. María Guadalupe Domínguez Murrieta
Regidora Octava
Rúbrica.

Lic. Gaspar Pérez Álvarez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO	
Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000	
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639	
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23	
www.editoraveracruz.gob.mx	gacetaoveracruz@gmail.com